



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Martes 19 de Noviembre de 2019  
Año C

Edición No. 93

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN  
MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER  
DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA  
NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES  
DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SALUD,  
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO  
FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE  
SALUD, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE GUERRERO.....

4

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 272 POR EL QUE SE APRUEBA LA  
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA  
POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.....

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, EXHORTA A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA Y SE ETIQUETEN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD (CAED).....	91
---	----

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 508/2019-I, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	97
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Intestamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	98
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado al lado norte de Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	99
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	99

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	100
Primera publicación de edicto exp. No. 283/2017-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero...	101
Primera publicación de edicto exp. No. 529/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero...	102
Primera publicación de edicto exp. No. 511/2012-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	103
Primera publicación de edicto exp. No. 140/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	104
Primera publicación de edicto exp. No. 913/2018-2, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	105
Primera publicación de edicto exp. No. 93/2001-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	106
Primera publicación de edicto exp. No. 43/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	107

---

# PODER EJECUTIVO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del "ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine

---

por **"LA ENTIDAD"**, el Secretario de Finanzas y Administración, y el Secretario de Salud Estatal y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, en tanto que por **"LA SECRETARÍA"**, lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas (ahora Unidad de Administración y Finanzas); la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

**III.** El Plan Nacional de Desarrollo tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara. Representa el compromiso que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos y que permitirá, por lo tanto, la rendición de cuentas, que es condición indispensable para un buen gobierno. El Plan establece los objetivos y estrategias nacionales que serán la base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que emanan de éste.

**IV.** La Directriz II: POLÍTICA SOCIAL, establece en el rubro Programas, numeral 7, el Programa Nacional de Reconstrucción, que prevé lo siguiente:

"... está orientado a la atención de la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, con un enfoque de derechos humanos, y se aplica en Chiapas, México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Ciudad de México. Se prioriza la atención a quienes habiten en zonas con mayor grado de marginación, con población mayoritariamente indígena o con altos índices de violencia, y considerando las localidades con mayor concentración de daños materiales, la proporcionalidad de la afectación por el número de inmuebles en la localidad, y el mayor daño en la infraestructura y las viviendas. El programa es operado por la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción, creada mediante decreto presidencial, es encabezada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y participan en ella las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Salud, Cultura, Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Está a cargo de la reconstrucción, reparación, reubicación, acondicionamiento, equipamiento,

---

restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de los bienes afectados por los sismos en los sectores de vivienda, educación, salud y cultura. Para la realización de los proyectos y acciones se promoverá la participación de profesionistas, instituciones académicas, pequeñas empresas, cooperativas, trabajadores de la construcción y de servicios, privilegiando la participación de empresas y profesionistas de la entidad correspondiente, así como de la mano de obra de las localidades en las que se llevarán a cabo los proyectos y acciones del programa, cuando no se trate de actividades de alta especialización para recuperar y preservar el patrimonio cultural de la Nación. En todos los casos se buscará contribuir al fortalecimiento de la economía local. Este programa tiene un presupuesto de ocho mil millones de pesos que serán ejercidos por las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (cinco mil 600 millones) y Educación Pública, Salud, y Cultura (800 millones cada una).

..."

**V.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2019 (PEF 2019), establece en su Anexo número 27, la distribución presupuestal del Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) por un monto total de \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) para Salud, así como el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia, se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

**VI.** Los Lineamientos Generales Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) para el ejercicio fiscal 2019, tienen como objetivo general "Atender a la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, con un enfoque de derechos humanos, de conformidad con las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación, mediante un conjunto de instrumentos presupuestarios y regulatorios para el impulso de proyectos y acciones de reconstrucción de viviendas, infraestructura física educativa, infraestructura de salud, así como para la restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de bienes culturales, históricos, arqueológicos y artísticos"; y como objetivo específico en materia de salud, contribuir a proteger y garantizar la realización del derecho a la salud mediante acciones de rehabilitación y reconstrucción

---

de la infraestructura y equipamiento de salud en beneficio de las personas y comunidades afectadas por los sismos.

**VII.** En términos de los Lineamientos Generales del PNR, las Instancias Responsables deberán emitir los Lineamientos Específicos de acuerdo al ámbito de su competencia, los cuales contendrán criterios, procesos y procedimientos específicos para la asignación de los recursos y su respectiva ejecución, ello conforme a las disposiciones normativas que deberán atender para dar cumplimiento al objetivo del referido Programa. Por lo que con fecha 29 de agosto de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Específicos para el Funcionamiento y Operación del Programa Nacional de Reconstrucción, en el rubro Infraestructura de Salud para el ejercicio fiscal 2019.

**VIII.** Para llevar a cabo el objetivo del Programa, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

**IX.** Actualmente persisten afectaciones sociales, económicas y materiales de personas y comunidades con motivo de los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, donde aún no ha sido posible el retorno a la normalidad de su vida cotidiana, por lo que es necesario el establecimiento de estrategias, acciones, metas y objetivos integrales y coordinados para la intervención de los inmuebles en salud, dañados por los fenómenos perturbadores de referencia.

**X.** Como resultado de las verificaciones que se llevaron a cabo de las unidades médicas dañadas por los sismos ocurridos en los Ejercicios 2017 y 2018, incluidas en la relación denominada "ACCIONES A REALIZAR POR EL ESTADO" enviada por **"LA ENTIDAD"**, se determinó que ocho (08) son objeto de ser incluidas en el Programa Nacional de Reconstrucción por presentar daños moderados provocados por los sismos de

---

referencia, tal y como fue señalado en las cédulas de diagnóstico que al respecto fueron aprobadas por "**LA SECRETARÍA**" a través de la **DGPLADES. Anexo 1.1.**

## **DECLARACIONES**

### **I. "LA SECRETARÍA", DECLARA QUE:**

**I.1** De conformidad con los artículos 2º, fracción I, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con atribuciones para planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud; así como prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México;

**I.2** La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010 y, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 01 de diciembre de 2018 expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se acompaña como **Anexo A.**

**I.3** El Dr. Alejandro Manuel Vargas García, en su carácter de Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, suscribe el presente Convenio Específico de Colaboración en términos de los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, quien acredita su cargo con su nombramiento expedido el 01 de diciembre de 2018 por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, mismo que se acompaña como **Anexo A.**

**I.4** Que el objetivo General del Programa Nacional de

---

Reconstrucción es atender la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero 2018, teniendo como Objetivos Específicos, contribuir a proteger y garantizar la realización del derecho a la protección de la salud mediante acciones de rehabilitación y reconstrucción y equipamiento en salud en beneficio de las personas y comunidades afectadas por los sismos, del Estado de Guerrero.

**1.5** Que de acuerdo con los Lineamientos Generales del PNR, la Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), es una de las instancias responsables de dicho programa para lo cual deberá llevar a cabo la planeación, control, supervisión, rendición de cuentas y transparencia, dictaminación, aprobación, ejecución, y cierre de los proyectos y acciones, relacionados con la reconstrucción, reparación, reubicación, acondicionamiento, equipamiento, restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de los bienes afectados en el sector salud; acciones que se implementarán con los recursos presupuestarios asignados al PNR, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

**I.6** Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**I.7** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

## **II. "LA ENTIDAD", DECLARA QUE:**

**II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 4, 7, 11 y 18 apartado A fracciones III y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

**II.2** La Secretaría de Finanzas y Administración, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Guerrero, y es el Órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado, prestando apoyo administrativo que

---

requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, encontrándose facultada para registrar y normar todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones XXVIII y L de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

**II.3** El Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 11, 18 apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 8 y 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 02 de abril de 2018 expedido por Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismo que se acompaña como **Anexo A**.

**II.4** La Secretaría de Salud Estatal es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Guerrero, que tiene por objeto coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar íntegramente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica; promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, de conformidad con los artículos 4º, de la Ley General de Salud; 8, 19 apartado A), y 20 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, 11, 18 apartado A fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

**II.5** Los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto operar los servicios de salud pública en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 BIS, 17 TER y 17 QUARTER de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Para efectos del presente convenio, cuenta con el carácter de "**Unidad Ejecutora**".

**II.6** El Dr. Carlos de la Peña Pintos, Secretario de Salud

---

del Estado de Guerrero y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 11, 18 apartado A fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 7 fracción II, 8, 11 fracción I y 11 BIS fracciones I y VI, 17 QUINQUIES y 17 SEXIES de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, artículo SEGUNDO del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016, quien acredita sus cargos mediante los nombramientos ambos de fecha 27 de octubre de 2015, expedidos por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismos que se acompañan como **Anexo A**.

**II.7** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le permitan contribuir a proteger y garantizar la realización del derecho a la protección de la salud mediante acciones de rehabilitación, reconstrucción y equipamiento en salud en beneficio de las personas y comunidades afectadas por los sismos, del estado de Guerrero.

**II.8** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número 6, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

### **III. "LAS PARTES" DECLARAN:**

**III.1** Estar de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura

---

y equipamiento de salud, al tenor de las siguientes:

### C L Á U S U L A S

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos necesarios para la transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, por parte de **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"**, para el funcionamiento y operación del "Programa Nacional de Reconstrucción para el Ejercicio Fiscal 2019" a efecto de llevar a cabo acciones de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura y equipamiento en salud, para beneficio de las personas y comunidades afectadas por los daños causados por los sismos de septiembre de 2017 y febrero 2018; así como el control de los recursos federales, la planeación, control, supervisión, rendición de cuentas, transparencia, dictaminación, aprobación, ejecución, supervisión, y cierre de los proyectos y acciones, relacionados con la reconstrucción, reparación, reubicación, acondicionamiento, equipamiento, restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de los bienes afectados por los sismos, generando el bienestar social e igualdad mediante la disminución del riesgo a los daños en la salud por falta de acceso a las unidades médicas.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los **Anexos 1 y 1.1**, que forman parte integrante del presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en los LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, EN EL RUBRO INFRAESTRUCTURA DE SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, en **"EL ACUERDO MARCO"**, así como a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LA SECRETARÍA"** realizará la transferencia a **"LA ENTIDAD"** de los recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, por la cantidad de \$20,702,560.00 (veinte millones setecientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), precisada en el **Anexo 2** del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere

---

el párrafo anterior, serán transferidos por "**LA SECRETARÍA**" a "**LA ENTIDAD**", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el **Anexo 3**.

"**LAS PARTES**" se sujetarán a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la ministración de recursos presupuestarios federales que realice "**LA SECRETARÍA**" a "**LA ENTIDAD**", se hará considerando la estacionalidad del gasto, así como los requerimientos y demás acciones que deben realizarse para la justificación del mismo.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "**LA ENTIDAD**" se considerarán devengados para "**LA SECRETARÍA**", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no así para "**LA ENTIDAD**".

Para tal efecto, "**LA ENTIDAD**", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración procederá a la apertura, en forma previa a su radicación, de una cuenta bancaria productiva, única y específica para recibir exclusivamente los recursos, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

"**LA ENTIDAD**", deberá remitir en forma previa a "**LA SECRETARÍA**" a través de la **DGPLADES**, la documentación complementaria relativa a la apertura de dicha cuenta bancaria, para que se proceda a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.  
**Anexo 4.**

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, quien tendrá el carácter de **Unidad Ejecutora**, tal como se establece en el apartado de Declaraciones del presente Convenio Específico de Colaboración.

---

"**LA SECRETARÍA**" a través de la **DGPLADES**, dará aviso a la **Unidad Ejecutora** de ésta transferencia. La **Unidad Ejecutora** deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los mismos.

La **Unidad Ejecutora**, deberá informar a "**LA SECRETARÍA**" a través de la **DGPLADES**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo señalado en el párrafo séptimo de la presente Cláusula, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados.

La no ministración de estos recursos a la **Unidad Ejecutora** en el plazo establecido en el párrafo séptimo de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración, no hayan sido ministrados a la **Unidad Ejecutora**, o que una vez ministrados, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, sin justa causa, serán considerados por "**LA SECRETARÍA**" como recursos ociosos, lo cual deberá entenderse como incumplimiento de este instrumento jurídico, debiendo "**LA ENTIDAD**" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "**LA SECRETARÍA**". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

La Secretaría de Finanzas y Administración y la **Unidad Ejecutora**, deberán remitir a "**LA SECRETARÍA**" a través de la **DGPLADES**, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura y equipamiento de salud.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración

---

no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Queda expresamente estipulado, que "**LAS PARTES**" convienen que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración deberá sujetarse al calendario de ejecución establecido en el presente Convenio y la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**TERCERA.- VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "**LAS PARTES**" convienen en sujetarse a lo siguiente:

**I. "LA SECRETARÍA"** por conducto de la **DGPLADES**, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los **Anexos 1.1 y 5**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

**II. "LA SECRETARÍA"** transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico de Colaboración, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "**LA ENTIDAD**" a través de la **Unidad Ejecutora**, para cumplir con el Programa Nacional de Reconstrucción en el Estado de Guerrero, y realizar gastos

---

de rehabilitación y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con el **Anexo 1.1**; sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "**LA ENTIDAD**" con los instrumentos que formalice con terceros durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "**LA ENTIDAD**".

**III. "LA SECRETARÍA"** a través de la **DGPLADES**, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, y por conducto de las unidades administrativas responsables que esta designe, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar la correcta operación del Programa Nacional de Reconstrucción en el Estado de Guerrero, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la **DGPLADES**, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas, con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, conforme al **Anexos 5 y 6**.

Los resultados derivados de las visitas de verificación, se notificarán a la **Unidad Ejecutora** para que proceda conforme a sus atribuciones.

**IV. "LA SECRETARÍA"** a través de la **DGPLADES**, solicitará a "**LA ENTIDAD**" la entrega de la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el **Anexo 7**, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "**LA ENTIDAD**" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "**LA ENTIDAD**" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

**V. "LA SECRETARÍA"** a través de la **DGPLADES**, podrá en todo momento verificar en coordinación con "**LA ENTIDAD**" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "**LA ENTIDAD**",

---

así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el **Anexo 7** del presente Convenio Específico de Colaboración, la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos.

**VI.** En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la "**LA ENTIDAD**", "**LA SECRETARÍA**" a través de la **DGPLADES**, podrá en todo momento solicitar el reintegro total de los recursos transferidos a "**LA ENTIDAD**". Así mismo, en caso de que con motivo de las visitas de supervisión la **DGPLADES**, y/o las Unidades Administrativas designadas por "**LA SECRETARÍA**", detecten incumplimientos a los compromisos establecidos en el presente instrumento a cargo de "**LA ENTIDAD**", deberán dar vista a los órganos fiscalizadores, para que procedan conforme a sus atribuciones

**VII.** La **DGPLADES** aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "**LA SECRETARÍA**", y ésta a su vez a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por "**LA ENTIDAD**" para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos, ocasionando como consecuencia, que "**LA ENTIDAD**" a través de la "**Unidad Ejecutora**" proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "**LA SECRETARÍA**", así como la suspensión de la ministración de recursos a "**LA ENTIDAD**", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "**EL ACUERDO MARCO**", y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

**VIII.** Los recursos presupuestarios federales que "**LA SECRETARÍA**" se compromete a transferir a "**LA ENTIDAD**", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el **Anexo 3** del presente Convenio Específico de Colaboración.

---

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.-** Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** El Programa Nacional de Reconstrucción, tiene como objetivo contribuir a proteger y garantizar la realización del derecho a la salud mediante acciones de rehabilitación de la infraestructura de salud en beneficio de las personas y comunidades afectadas por los sismos de 2017 y 2018 en la entidad, de conformidad con el **Anexo 1.1** de este Convenio Específico de Colaboración, a cargo de "**LA SECRETARÍA**" y de "**LA ENTIDAD**".

**META:** Aplicación de los recursos conforme al **Anexo 8** del presente instrumento jurídico.

**INDICADORES:** En el **Anexo 8** se describen los indicadores relacionados con el Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura y equipamiento de salud, que están a cargo de "**LA ENTIDAD**".

**QUINTA. APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura y equipamiento de salud (establecer acciones de demolición, estudios y proyectos, en cada Estado según sea el caso), en el ejercicio fiscal 2019.

Dichos recursos no podrán destinarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza.

Las economías generadas podrán ser utilizadas, exclusivamente, en acciones relacionadas con el Programa Nacional de Reconstrucción, previa notificación y autorización de la Comisión Intersecretarial de Reconstrucción, las cuales deberán ser el resultado de las verificaciones llevadas a cabo a las unidades médicas dañadas por los sismos ocurridos en los Ejercicios 2017 y 2018, mismas que se encuentran incluidas en la relación contenida en el **Anexo 6**.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán

---

conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "**LA ENTIDAD**" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La **Unidad Ejecutora** podrá ejercer los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración en las partidas consideradas dentro del **Anexo 6** del presente instrumento jurídico, y podrán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo, previa aprobación de "**LA SECRETARÍA**" a través de la "**DGPLADES**", siempre y cuando el objeto del Convenio Específico de Colaboración no se haya concluido. En caso de que no sea necesaria su aplicación para el objeto de este instrumento jurídico, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, e informarán documentalmente de este trámite a "**LA SECRETARÍA**" a través de la **DGPLADES**, en un plazo no mayor a quince (15) días naturales siguientes a la conclusión del proyecto o cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

"**LA ENTIDAD**" presentará un reporte trimestral a "**LA SECRETARÍA**" a través de la "**DGPLADES**", dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los **Anexos 7 y 9**.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "**LA ENTIDAD**", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "**LA SECRETARÍA**" por conducto de la **DGPLADES**, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.** - Los gastos administrativos deberán ser realizados por "**LA ENTIDAD**" con cargo a sus recursos propios.

---

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "**EL ACUERDO MARCO**" y en el presente Convenio Específico de Colaboración, "**LA ENTIDAD**" se obliga a:

**I.** Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo, sujetándose a los objetivos y metas previstos en las Cláusulas TERCERA y CUARTA del presente Convenio, y conforme a los proyectos o acciones y los plazos de ejecución establecidos en los **Anexos 1.1 y 5**, haciéndose responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los recursos que le sean transferidos.

**II.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en los Lineamientos Específicos para el Funcionamiento y Operación del Programa Nacional de Reconstrucción, en el rubro infraestructura de salud para el Ejercicio Fiscal 2019, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, responsable ante "**LA SECRETARÍA**" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

**III.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**IV.** Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

**V.** Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "**LA SECRETARÍA**", a través de la **DGPLADES**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia que se detalla en el **Anexo 3** del presente Convenio Específico de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria

---

a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la **Unidad Ejecutora** deberá remitir a "**LA SECRETARÍA**", a través de la **DGPLADES**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

**VI.** Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**VII.** Entregar, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, a "**LA SECRETARÍA**", en los términos estipulados en el presente Convenio Específico de Colaboración, los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados y cualquier otro reporte solicitado por "**LA SECRETARÍA**".

**VIII.** Se compromete, a través de la **Unidad Ejecutora**, a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "**LA SECRETARÍA**" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes cuando le sea requerida, así como a proporcionar la información adicional que estas últimas le requieran.

**IX.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "**LA ENTIDAD**". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa aplicable a la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "**LA SECRETARÍA**", a

---

través de la **DGPLADES**, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la **Unidad Ejecutora**.

**X.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "**LA SECRETARÍA**", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "**LA ENTIDAD**", no hayan sido ministrados a la **Unidad Ejecutora**, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración.

**XI.** Informar de manera mensual a "**LA SECRETARÍA**" a través de la **DGPLADES**, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los **Anexos 2 y 7** del presente Convenio Específico de Colaboración. Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente en la plataforma informática que para tal efecto pudiera implementarse.

**XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Pagado con Recursos para el Programa Nacional de Reconstrucción en el Estado de Guerrero para Ejercicio Fiscal 2019".

**XIII.** Reportar a la **DGPLADES** y dar seguimiento mensual, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, según corresponda al ejercicio fiscal 2019, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

**XIV.** La **Unidad Ejecutora** del Estado de Guerrero, deberá informar a "**LA SECRETARÍA**" a través de la **DGPLADES**, sobre el

---

estado del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a **"LA ENTIDAD"** para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación y reconstrucción de infraestructura y equipamiento de salud, mediante el formato descrito en el **Anexo 10**, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe deberá ser entregado, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**XV.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

**XVI.** Proporcionar, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, la información y documentación que **"LA SECRETARÍA"** a través de la **DGPLADES**, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

**XVII.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

**XVIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de **"LA ENTIDAD"** y entregarles copia del mismo.

**XIX.** Difundir en la página de Internet de la **Unidad Ejecutora** el presente Convenio Específico de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XX.** Gestionar, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

---

**XXI.** Promover y realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa, con base en los documentos de la Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" a través de la **DGPLADES** se obliga a:

**I.** Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la **DGPLADES**, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su **Anexo 3**.

**II.** Verificar, a través de la **DGPLADES**, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

**III.** Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la **DGPLADES**, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del siguiente año, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores, a través del formato contenido en su **Anexo 8**.

**IV.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, conforme al formato establecido en su **Anexo 3, 6 y 9**, así como el de certificado de gasto contenido en su **Anexo 7**.

**V.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico de Colaboración.

**VI.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de

---

radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas y Administración de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **Unidad Ejecutora**, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración.

**VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.

**VIII.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

**IX.** Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la **DGPLADES**, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

**X.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**XI.** Difundir en la página de internet de la **DGPLADES**, el presente Convenio Específico de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**NOVENA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**- El control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por la **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"**, con motivo del presente instrumento jurídico; corresponderá a **"LA SECRETARÍA"** a través de la **DGPLADES**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones que en dichas materias realicen los órganos de fiscalización de **"LA ENTIDAD"** en coordinación con las instancias de fiscalización

---

federales, lo cual deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.-** Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** constituyen en este acto una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes de **"LA SECRETARÍA"** y uno de **"LA ENTIDAD"**, cuyas funciones serán las siguientes:

- 1) Dar seguimiento al cumplimiento de este instrumento, y demás acciones que se deriven del presente Convenio
- 2) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en este instrumento o que impida el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 3) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- 4) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**, en las reuniones de Evaluación y Seguimiento de esta Comisión.

**"LA SECRETARÍA"**

designa como sus representantes al Dr. Alejandro Manuel Vargas García, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud y a la Arq. Teresita Romo López, Directora de Área de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física;

**"LA ENTIDAD"** designa como su representante a la **M.S.P. Guadalupe Félix Alfaro**, Subsecretaria de Planeación de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, o quien la sustituya en el cargo.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio Específico de Colaboración, **"LAS PARTES"** no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

**"LAS PARTES"** como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio Específico de

---

Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de **"LAS PARTES"** sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.-** El presente Convenio específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD"** y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2019.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** **"LAS PARTES"** no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, cuando dicho incumplimiento derive de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, y se tomaran las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate, las medidas y mecanismos acordados por **"LAS PARTES"** serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

---

Una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada por incumplimiento en las cláusulas del presente instrumento, así como por el incumplimiento de las causas que señala **"EL ACUERDO MARCO"**.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por incumplimiento en las obligaciones del presente instrumento, así como por las causas que señala **"EL ACUERDO MARCO"**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento prevista en la cláusula Décima.

En el supuesto de que subsista la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** **"LAS PARTES"** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA. ANEXOS.** **"LAS PARTES"** reconocen como partes integrantes del presente Convenio Específico de Colaboración, los **Anexos** que a continuación se indican, los cuales serán administrados por la **DGPLADES**, tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio y serán actualizados conforme a las

---

necesidades de "LAS PARTES".

Anexo A. "NOMBRAMIENTOS DE TITULARES"

Anexo 1. "RELACIÓN DEL UNIVERSO DE UNIDADES MÉDICAS DIAGNOSTICADAS"

Anexo 1.1 "RELACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS VALIDADAS"

Anexo 2. "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"

Anexo 3. "CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"

Anexo 4. "FORMATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA"

Anexo 5. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 6. "APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMIAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 7. "FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Anexo 8. "INDICADORES DE UNIDADES MÉDICAS APOYADAS CON RECURSO DEL PROGRAMA"

Anexo 9. "REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2019"

Anexo 10. "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2019"

Leído que fue el presente Convenio, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

POR "LA SECRETARÍA".

LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD.  
DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL.

Rúbrica.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD.

DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Rúbrica.

POR "LA ENTIDAD".

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.

---



DGPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
SISMOS DE 2017 Y 2018 - CECTR-GRO-01/18

**ANEXO A**

**DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN Y DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**NOMBRAMIENTOS DE TITULARES DE LAS PARTES.**

**NOMBRAMIENTOS DE TITULARES DE LAS PARTES**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 20,702,560.00 ( Son: Veinte millones setecientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del Estado.





**C. Asa Ebba Christina Laurell,**  
*Presente.*

**Andrés Manuel López Obrador,** *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarla Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "AMLO", with a horizontal line drawn underneath it.



*Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.*

# SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Nombramiento No. LD-011/2018  
Código 12-611-1-MIC031P-000084-E-L-G

**DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA**  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción IX, 7, fracciones XXIV y XXV y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción IV y 162, del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

## DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

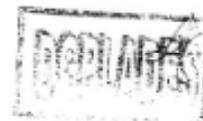
Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Alcocer Varela".

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO  
PODER EJECUTIVO

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de octubre de 2015

C. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.  
PRESENTE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 91 Fracción XV y 191 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 11, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE SALUD GUERRERO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Debiendo desempeñar dicho cargo con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las Leyes, Reglamentos que de ambas emanan, así como a los programas, normas, éticas y políticas que he establecido.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO  
PODER EJECUTIVO

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de octubre de 2015

C. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS,  
P R E S E N T E

En uso de la facultad que me confieren los artículos 91 fracción XV y 191 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 11, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; y artículo 22 G, 2º Párrafo del Decreto Número 8, de fecha 31 de marzo de 1987; he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES  
DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO

Debiendo desempeñar dicho cargo con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las Leyes, Reglamentos que de ambas emanan, así como a los programas, normas, éticas y políticas que he establecido.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de abril de 2018

C. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.  
PRESENTE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 91 fracción XV y 191 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 11, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO DE GUERRERO.



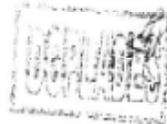
o del E... Soberano de

...obispo  
...Asuntos  
...rector Humano

Debiendo desempeñar dicho cargo con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las Leyes, Reglamentos que de ambas emanan, así como a los programas, normas, éticas y políticas que he establecido.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.



**DCPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
SISMOS DE 2017 Y 2018 -CECTR-GRO-01/19**

**ANEXO I**

**DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**RELACION DEL UNIVERSO DE UNIDADES MEDICAS DIAGNOSTICADAS**

CLAVE DEL INSUMIBLE (CII/F)	NOMBRE DE LA UNIDAD	EDIFICIO / FRACCIONAMIENTO	TIPO DE DAÑO		GRABE
			PEQUEÑO	MODERADO/SEVERO	
GRSSA0063720	U-02 GUERRERO 200	COLONIA GUERRERO 200, EN CHILPANGICO DE LOS BRAVO			1
GRSSA010143	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE ATZACOTALOYA	LOCALIDAD DE ATZACOTALOYA, MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ			1
GRSSA012294	CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN ADICIONES TAXCO	COLONIA ASUCATITLÁN, EN TAXCO DE ALARCON			1
GRSSA006295	U-08 TAXCO DE ALARCON	CALLE PLAYERO No. 217, EN TAXCO DE ALARCON			1
GRSSA007210	R-01 TETIPAC	LOCALIDAD DE TETIPAC			1
GRSSA005745	R-01 ZUMPANGO	LOCALIDAD DE ZUMPANGO, MUNICIPIO DE DUMALA			1
GRSSA001301	R-01 KOCHAPA	LOCALIDAD DE KOCHAPA, MUNICIPIO DE ALCOZALUCA			1
GRSSA000026	R-01 TLALIXTAQUILLA	LOCALIDAD DE TLALIXTAQUILLA			1

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 20,702,560.00 ( Son: Veinte millones seiscientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del Estado.





**DOPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
SISMOS DE 2017 Y 2018 -CECTR-CRO-01/19**

**ANEXO 1.1**

**DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**RELACION DEL DE UNIDADES MEDICAS VALIDADAS**

CLAVE DEL INMUEBLE (CLUE)	NOMBRE DE LA UNIDAD	COLONIA / FRACCIONAMIENTO	MONTOS POR ACCIÓN LEGÍTIMA		MONTOS TOTAL POR UNIDAD MEDICA
			PROYECTOS/ ESTUDIOS	REHABILITACION	
GRSSA003720	U-02 GUERRERO 200	COLONIA GUERRERO 200		1	972,000.00
GRSSA010343	CLINIRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE ATZACALOYA	PUEBLO ATZACALOYA		1	8,786,160.00
GRSSA012284	CENTRO DE ATENCION PRIMARIA EN ADICIONES TASC0	COLONIA AGUAQUATITLAN		1	1,312,000.00
GRSSA006785	U-08 TAXCO DE ALARCON	CALLE PLATEROS No. 21 /		1	4,528,000.00
GRSSA007710	R-01 TETIPAC	DR. ANTONIO JUAREZ SERVANTES		1	4,108,560.00
GRSSA005745	R 01 ZUMPANGO	SALIDA A IXCAMILPA DE GUERRERO		1	960,000.00
GRSSA001101	R-01 KOCHIAPA	A UN LADO DE LA COMISARIA MUNICIPAL		1	625,840.00
GRSSA006226	R-01 TLAXIACQUILLA	DEPENDENCIA SIN NUMERO		1	4,410,000.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 20,702,560.00 ( Son: Veinte millones setecientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del estado.





**DCPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
SISMOS DE 2017 Y 2018 -CECTR-GRO-01/19**

**ANEXO 2**

**DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	20,702,560.00 \$	20,702,560.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20,702,560.00</b>	<b>20,702,560.00</b>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 20,702,560.00 ( Son: Veinte millones setecientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del Estado.





**DGPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
SISMOS DE 2017 Y 2018 -CECTR-CRO-01/19**

**ANEXO 3**

**DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

CONCEPTO	PERIODO: SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"		
43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios"	\$ 20,702,560.00	\$ 20,702,560.00
<b>TOTAL ACUMULADO</b>	\$ 20,702,560.00	\$ 20,702,560.00

*[Handwritten signature in blue ink]*

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 20,702,560.00 ( Son: Veinte millones setecientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del Estado.





**DOPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
SISMOS DE 2017 Y 2018 -CECTR-CRO-01/19**

ANEXO 4

**DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,  
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD EN EL ESTADO DE  
GUERRERO.**

**FORMATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA**

Ciudad de México, a 29 de agosto del 2019.  
Asunto: CONFIRMACIÓN DE DATOS.

**DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA**  
**DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD**  
PRESENTE.

Por medio de la presente informo a usted que la cuenta denominada "CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIO PROVENIENTES DEL  
PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN 2019 " es cliente de esta Institución y tiene una cuenta productiva No. 65507641251.  
Su núm. de cta. clave es: 014260855076412515 y tiene registrado el R.F.C. SFA830301521.

Se extiende la presente a solicitud del interesado y para los fines que a él convenga.

ATENTAMENTE

  
LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALYO  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
TEL:



El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la  
operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 20,702,560.00 [ Son: Veinte  
millones setecientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.], que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría  
de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representados por conducto de la Subsecretaría  
de Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estables de Salud del Estado.





**DGPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
SISMOS DE 2017 Y 2018 -CECTR-GRO-01/19**

**ANEXO 5**

**DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE  
RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD EN EL ESTADO DE  
GUERRERO.**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDAS DE GASTO	TOTAL 2019
62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$20,702,560.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,702,560.00</b>

\*\* Los recursos presupuestarios transferidos a la entidad, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las acciones, señaladas en el anexo 1.1 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el anexo 6.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 20,702,560.00 ( Son: Veinte millones setecientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del Estado.

1 de 1





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**DCPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
SISMOS DE 2017 Y 2018 -CECTR-CRO-01/19**

**ANEXO 6**

**DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN,  
PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 20,702,560.00 ( Son: Veinte millones setecientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del Estado.





DCPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN SISMOS DE 2017 Y 2018 -CECTR-GRO-01/19

ANEXO 7

DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)

Concepto de Gasto de Aplicación (3)

Fecha de elaboración (5)

Monto por concepto de gasto (2)

Nombre del Concepto de Gasto		Monto por concepto de gasto	
(6)	(7)	(8)	(9)
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
(10)	(11)	(12)	(13)
Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe
(14)	(15)	(16)	(17)
Observaciones	TOTAL ACUMULADO (15) 0.00		

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MÚNDA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

(16)

(17)

Autorizó

(18)

Vo. Bo.

(19)

Director Administrativo de los Servicios de Salud (o su equivalente)



Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES:

(20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 20,702,560.00 ( Son: Veinte millones seiscientos dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y por la otra el Ejecutivo del Estado de Guerrero, representados por la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del Estado.



**DGPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
SISMOS DE 2017 Y 2018 -CECTR-CRO-01/19**

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 7  
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

**INSTRUCTIVO**

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO-COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 20,703,360.00 (Son Veinte millones setecientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del Estado.





OPERA- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
 SIMOS DE 2017 Y 2018 - CECTR-GRD-01/19

ANEXO 8

DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.

INDICADORES DE UNIDADES MÉDICAS APOYADAS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES DE INFRAESTRUCTURA			
NÚM.	NOMBRE	NUMERADOR	DEMOMINADOR
1	Índice Acumulado de Municipios Atendidos	Número de Municipios Atendidos	Número de Municipios por Atender
2	Porcentaje de Avance en el Seguimiento de las Acciones de Salud para la Reconstrucción	Seguimiento a los Apoyos de Salud	Total de Apoyos de Salud Autorizados
3	Porcentaje de Selección, Validación y Autorización de Apoyos de Acciones de Inmuebles de Salud para la Reconstrucción	Numero de Acciones de Salud Validadas Autorizadas	Totales Acciones para Salud Programadas
4			

Nota: Se requerirá por cada unidad de acuerdo al tipo de apoyo recibido.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 20,702,560.00 ( Son: Veinte millones seiscientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que cae en por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del Estado.



[ 1 de 1 ]



**DCPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
SISMOS DE 2017 Y 2018 -CECTR-GRO-01/19**

**ANEXO 9**

**DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2019**

ENTIDAD FEDERATIVA:

MENSUAL

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS		SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS PRODUCTIVA	GENERADOS NETOS		
JULIO				
AGOSTO	65507641251		65507641538	
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
MONTO MENSUAL				
MONTO TOTAL ACUMULABLE		\$		\$

\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

*[Handwritten Signature]*

DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 20,702,560.00 ( Son: Veinte millones setecientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del Estado.





DCPLADES - PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
SISMOS DE 2017 Y 2018 -CECTR-CRO-01/19

ANEXO 10  
**DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS.  
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD EN EL ESTADO  
DE GUERRERO.**

**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2019**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
<b>Total</b>					

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas 65507641251			
No. Cuenta Servicios de Salud 65507641538			
<b>Total</b>			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 10,000,000.00 con veinte millones setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N., que cubren por una parte el Ejecutivo Federal por concepto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo de Ciudad Libre y Soberano de Guerrero, representado por concepto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del Estado.





**DGPLADES- PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
SISMOS DE 2017 Y 2018 -CECTR-GRO-01/19**

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 1.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.

<p align="center">POR "LA SECRETARÍA" LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD</p> <p align="center"> DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL</p>	<p align="center">POR "LA ENTIDAD" EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN</p> <p align="center"> LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO</p>
<p align="center">EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p> <p align="center"> DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA</p>	<p align="center">EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD</p> <p align="center"> DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS</p>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para acciones de rehabilitación de la infraestructura en salud en el Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 20,702,600.00 ( Son: Veinte millones seiscientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, representados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud del Estado.

EL SUSCRITO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GUERRA ZERMEÑO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, QUE ACTÚA CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES DAN FE Y LEGALIDAD DE LA PRESENTE; CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO SEGUNDO FRACCION XXV DEL ACUERDO SSA/001/2017 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, PUBLICADO EL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL 2017, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

#### C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PROVENIENTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, PARA ACCIONES DE REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SALUD, (DGPLADES-PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN SISMOS DE 2017 Y 2018-CECTR-GRO-01/19)**, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, CONCUERDAN FIELMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL; QUE CONSTA DE TREINTA Y SEIS (36) FOJAS ÚTILES, QUE TUVE A LA VISTA Y PREVIO COTEJO SE DEVUELVE A LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, PARA SU RESGUARDO CORRESPONDIENTE.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GUERRA ZERMEÑO.**

Rúbrica.

#### TESTIGOS DE ASISTENCIA

**LIC. ADAN TOVAR LEÓN.**

Rúbrica.

**LIC. VICENTE SALADO CHÁVEZ.**

Rúbrica.

---

---

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 272 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato, en los siguientes términos:

### "PREÁMBULO

El presente Dictamen contiene el análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio No. D. G. P. L. 64-II-4-1258 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Minuta aprobada por el Congreso de la Unión, contiene el proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación del mandato. Las disposiciones que se reforman son las siguientes:

La fracción VII, el primer párrafo de la fracción VIII, el Apartado 1o., primer párrafo, inciso c), de la fracción VIII, el segundo párrafo del Apartado 1o., de la fracción VIII, los apartados 3o., 4o., y 5o., del artículo 35; la fracción

---

III, del artículo 36; el segundo párrafo del apartado B, de la base V, primer párrafo del Apartado C de la base V, primer párrafo de la base VI del Apartado D, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del cuarto párrafo, del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 116; el primer párrafo de la fracción III, del Apartado A, del artículo 122.

Asimismo, las disposiciones que se adicionan son las siguientes:

Un segundo párrafo, al inciso c), del párrafo primero, del Apartado lo., de la fracción VIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un segundo y tercer párrafo, al Apartado 4o., de la fracción VIII y una fracción IX, del artículo 35; un inciso c) al Apartado B, de la base V del tercer párrafo, del artículo 41; un séptimo párrafo, del artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III, del apartado A, del artículo 122.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día seis del presente mes, mediante oficio No. D. G. P. L. 64-II-4-1258, se recibió por oficialía de partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación del mandato.

**SEGUNDO.** El siete de noviembre de dos mil diecinueve, se turnó dicha Minuta a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, mediante oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0503/2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

---

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

**TERCERO.** Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, la de ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta enviada. En consecuencia, el presente Dictamen culminará con la determinación que rechace o apruebe la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

**CUARTO.** Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

**QUINTO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder

---

Legislativo de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de la ley mencionada, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley referida y demás disposiciones legales aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas y adiciones a diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y revocación de mandato, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

**SEXTO.** Que previa convocatoria, la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el siete de noviembre del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis de la Minuta de mérito en lo relativo a su aprobación o no, la cual como se ha referido en múltiples ocasiones en el contenido del presente Dictamen, contiene reformas y adiciones a diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y revocación de mandato.

**SÉPTIMO.** El proyecto de Decreto contenido en la Minuta es del contenido siguiente:

#### **PROYECTO**

#### **DE DECRETO**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

**Artículo Único. Se reforman:** la fracción VII, el primer párrafo de la fracción VIII, el Apartado 1o., primer párrafo, inciso c), de la fracción VIII, el segundo párrafo del Apartado 1o., de la fracción VIII, los apartados 3o., 4o., y 5o., del

---

artículo 35; la fracción III, del artículo 36; el segundo párrafo del apartado B, de la base V, primer párrafo del Apartado C de la base V, primer párrafo de la base VI del Apartado D, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del cuarto párrafo, del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 116; el primer párrafo de la fracción III, del Apartado A, del artículo 122; **Se adicionan:** un segundo párrafo, al inciso c), del párrafo primero, del Apartado 1o., de la fracción VIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un segundo y tercer párrafo, al Apartado 4o., de la fracción VIII y una fracción IX, del artículo 35; un inciso c) al Apartado B, de la base V del tercer párrafo, del artículo 41; un séptimo párrafo, del artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III, del apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

**1o. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c)** Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades

---

federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

**2o. ...**

**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

**4o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir

---

campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

**5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;**

**6o. y 7o. ...**

**IX.** Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**1º.** Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

**2º.** Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

**3º.** Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

**4º.** Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta

---

por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5°. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7°. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

---

8°. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

**Artículo 36. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

**IV. y V. ...**

**Artículo 41. ...**

...

...

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**Apartado A. ...**

**Apartado B. ...**

**a) y b) ...**

**c)** Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

**Apartado D.** ...

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 84.** ...

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la

República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 99. ...**

...  
...  
...

I. ...

II. ...

**III.** Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

**IV. a X. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 116. ...**

...

**I.** Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...  
...

---

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá de expedir la ley a que se refiere el párrafo 8° de la fracción IX del artículo 35.

**TERCERO.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

---

**CUARTO.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.

**QUINTO.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**SEXTO.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

**OCTAVO.** Derivado del análisis de la Minuta, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos determina valorarla

---

en sentido favorable.

Es cierto, como se señala en los argumentos que se sostienen en la Minuta, los mecanismos de la democracia participativa como la consulta popular y la revocación del mandato, se deben establecer en los marcos constitucionales y legales para fortalecer a la democracia representativa; de ninguna manera para debilitarla y aún menos para disiparla.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, sabedores de que se trata de un diseño que permite crear estructuras estables, fortalecer el monitoreo de los mandos de poder político, incrementar la capacidad decisional de las instituciones acompañada de la voluntad ciudadana y sobre todo, remediar la conducta de las personas hacia el cumplimiento del servicio público.

Coincidimos plenamente en lo apuntado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el sentido de que la pérdida de confianza hacia las instituciones se ha incrementado, impactando negativamente en la gobernabilidad y los instrumentos de la gobernanza. En suma, todo ello ha ocasionado que la inestabilidad se vea reflejada en todos los ámbitos de la vida del Estado. Por esa razón, estamos conscientes de que con ello se justifica un nuevo diseño institucional, con base en la consulta popular y la revocación del mandato que permita mayor contacto con la ciudadanía, y que ésta realmente asuma su deber de vigilancia de sus gobernantes.

De esta manera, consideramos acertado que la democracia directa otorga facultades tanto a ciudadanos como a los órganos electorales y legislativos. De modo tal, que resulta necesario contar con instrumentos que intervengan en el proceso de destitución de servidores públicos, en específicos aquellos derivados de elección popular, que hayan incumplido con sus obligaciones frente al Estado, así como dotar de la oportunidad relevante a la participación ciudadana, fortaleciendo la soberanía y los derechos de los ciudadanos en aras de consolidar un gobierno democrático.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera esencial, al igual que las dictaminadoras del Congreso de la Unión, que si la intención de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consiste en incorporar modificaciones a la consulta popular y adicionar el tema de la revocación de mandato, entonces necesariamente

---

se debe instaurar un nuevo modelo constitucional, en el que la democracia participativa realmente sea un signo distintivo que fortalezca tales mecanismos, a fin de que se cumpla cabalmente la intención de los iniciantes. Por ello, es necesario señalar aspectos relevantes que fueron establecidos en la minuta que aquí se analiza.

### **Consulta popular**

Con respecto a este tema, consideramos oportuno resaltar diversos aspectos sobre los cuales descansa la razón esencial de la Minuta que analizamos:

1. La reforma al artículo 35, para incorporar el derecho de la ciudadanía a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia regional en adición a las consultas populares ya existentes. Con ello se legitimará la toma de decisiones a nivel gubernamental, empoderando a la ciudadanía, en la vida democrática de nuestro país.

2. La adición de un segundo párrafo al inciso C del primer párrafo del apartado 1º. del artículo 35, para establecer que las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la federación podrán ser convocadas por la ciudadanía de una o más entidades federativas en número equivalente al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas correspondientes.

3.- El Instituto Nacional Electoral será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento, acreditación y verificación de la consulta popular, a éste se le otorgará la garantía de difusión para que se presente la intención de un mecanismo de consulta ante la ciudadanía. Asimismo, para que se acredite la responsabilidad de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El instituto nacional electoral coadyuvará a que sea efectiva la justicia electoral y la democracia participativa en condiciones de equidad, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza y máxima publicidad.

4. A fin de incentivar el buen uso del ejercicio de la consulta popular, durante el tiempo que comprende el proceso que va desde la convocatoria hasta la conclusión de la jornada,

---

deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de propaganda gubernamental de cualquier órgano de gobierno. La excepción a esto será la que tenga como fin difundir campañas de autoridades electorales relativas a los de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

### **Revocación de mandato**

De igual manera, sobre este tema consideramos oportuno resaltar diversos aspectos:

1. La Minuta contiene la adición de una fracción IX al artículo 35 para otorgar a la ciudadanía el derecho a participar en los procesos de revocación de mandato. La fracción III del artículo 36 constitucional, establece una obligación de parte la ciudadanía para participar en los procedimientos de revocación de mandato.

2. Se crea un procedimiento para regular la revocación de mandato del Presidente de la República.

Sobre este punto, resulta importante asentar que según se expone en la Minuta, este proceso de revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana al alcance de los electores, permite determinar la separación del Presidente de la República del ejercicio del cargo que los propios electores le confirieron.

También, se introduce la revocación de mandato al sistema político mexicano como un instrumento de democracia directa y cuya prerrogativa recae directamente en la ciudadanía, sufragando para ratificar o revocar el mandato del Presidente de la República, lo que constituye un medio de control político y una medida de racionalización del poder para el sistema presidencial mexicano.

Para pedir la revocación del mandato presidencial se deberán reunir las firmas de al menos el 3% de los inscritos en la Lista Nominal de electores, siempre y cuando esas rúbricas correspondan a por lo menos 17 entidades federativas. Cabe señalar que las firmas que se recaben en las 17 entidades federativas, también deben representar el 3% de su respectiva lista nominal. Con ello se intenta evitar sesgos y garantizar que los ciudadanos de todo el país estén debidamente representados en la solicitud de revocación de mandato.

---

Reunidos dichos requisitos, se presentará la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral, quien emitirá la convocatoria correspondiente al proceso para la revocación de mandato.

Es importante mencionar que, dadas las razones expuestas, la revocación de mandato podrá solicitarse por una ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Esta previsión permite que el establecimiento de la fecha para votar por la revocación de mandato presidencial no se empate con las elecciones federales o locales, evitando que, en dicho ejercicio de democracia directa, se usen recursos públicos para promocionar a determinado servidor público.

En efecto, para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

El Instituto Nacional Electoral será el encargado de la organización, desarrollo y cómputo de la votación, y los resultados podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien emitirá el resultado final de la votación, dando certeza jurídica y defensa efectiva a los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Ahora bien, en aras del cumplimiento a los principios de constitucionalidad y legalidad, se prohíbe el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda, relacionados con los procesos de revocación de mandato, lo que contribuye a la consolidación del Estado democrático de Derecho.

De igual forma, la autoridad electoral será la instancia que promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares para revocación de mandato y la única encargada de su difusión, por lo que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio o televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos. Lo anterior, permite la acotación a una de las esferas de la democracia mexicana: los medios de comunicación.

---

Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 84 constitucional, para señalar que, en caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, quien ocupe la presidencia del Congreso. Dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional.

Este esquema se aplica de manera exclusiva para la revocación de mandato, con la finalidad de evitar que la titularidad del Poder Ejecutivo quede acéfala y, asimismo, sea posible la continuidad de un poder constituido del Estado Mexicano.

Ahora bien, por lo que respecta a las entidades federativas, las modificaciones y adiciones que se proponen a los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen por objeto que se establezcan en sus constituciones la revocación de mandato al cargo del titular del Ejecutivo local.

Lo anterior implica una armonización de las Constituciones de los Estados con la general de la República, dentro del marco del respeto al pacto federal mexicano. De igual forma, regula la revocación de mandato como un instrumento de control ciudadano hacia sus autoridades y como un mecanismo para fortalecer la democratización al interior de cada entidad federativa, reconociendo el derecho legítimo del pueblo para sancionar a sus gobernantes.

#### **En ambas materias**

Sobre los dos puntos en su conjunto, la Minuta expone los siguientes argumentos:

1. Se reforma el primer párrafo del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los organismos públicos locales.

Ello implica que todas las entidades federativas tendrán que incorporar la figura de revocación de mandato en sus legislaciones, pero lo harán conforme a su realidad y respetando un piso mínimo de garantías.

2. Se reforma la Base VI del artículo 41 constitucional,

---

para señalar que existirá un sistema de medios de impugnación en los procesos de consulta popular y de revocación de mandato. Ello constituye una garantía de la defensa que tienen las y los ciudadanos, para oponerse a una decisión de la autoridad electoral.

### **Régimen transitorio**

A fin de dar paso a la aplicación de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta señala:

1. Se establece la obligación del Congreso de la Unión, de expedir la Ley de Consulta Popular, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del decreto correspondiente, en el Diario Oficial de la Federación.

2. Se puntualiza que en caso de solicitar el proceso de revocación de mandato para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 la solicitud de firmas comenzará durante noviembre y hasta el 15 de diciembre de 2021, y la petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros 15 días de diciembre de 2021. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.

Con lo anterior se evita que las firmas se recolecten durante el proceso electoral del 2021, y que la revocación de mandato se empalme con las elecciones en 2022, ya que ésta se llevará a cabo antes del arranque de las precampañas en los partidos políticos, a puestos de elección popular.

3. En cuanto a la revocación de mandato para los gobernadores, las constituciones locales deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo estatal. Por lo que la solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al 10% de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad.

La revocación solo podrá solicitarse una vez por cada sexenio, y concluido el tercer año de ejercicio del gobierno.

Por cuanto hace al régimen transitorio, esta Comisión Dictaminadora no tiene inconveniente alguno en acompañar tales

---

disposiciones, sobre todo de aquellas relacionadas que impactan en las entidades federativas.

Consideramos que las mismas se encuentran acordes a los aspectos esenciales para dar tránsito de la aprobación y la entrada en vigor, a fin de que en su aplicación y cumplimiento se obtenga una completa eficacia.

#### **Cuadro comparativo**

Al no haber argumentos que contravengan la Minuta, y para efectos de mostrar el texto aprobado y las diferencias con las normas vigentes, a continuación señalamos el resultado indicado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Minuta</b>
<b>VIII.</b> Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:	<b>VIII.</b> Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional <b>o regional</b> , las que se sujetarán a lo siguiente:
1o. ...	1o. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	<b>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional</b> , los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.
	<b>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</b>

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

**2o.** Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

**Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.**

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

**2o. ...**

**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; **la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular;** la materia electoral; **el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución;** la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

*4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;*

*Apartado reformado DOF 10-02-2014*

*5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;*

*4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, **difusión**, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;*

***El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.***

***Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;***

***5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;***

<p><b>6o. y 7o. ...</b></p>	<p><b>6o. y 7o. ...</b></p> <p><b>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.</b></p> <p><b>El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</b></p> <p><b>1º. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</b></p> <p><b>El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</b></p> <p><b>2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</b></p> <p><b>Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</b></p> <p><b>3º. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</b></p>
-----------------------------	--

**4º. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.**

**5º. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.**

**6º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.**

**7º. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**

**El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.**

	<p><b>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.</b></p> <p><b>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</b></p> <p><b>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</b></p> <p><b>8º. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.</b></p>
<p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;</b></p> <p><i>Fracción reformada DOF 22-08-1996, 09-082012</i></p> <p><b>IV. y V. ...</b></p> <p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p>	<p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</b></p> <p><b>IV. y V. ...</b></p> <p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p>

<p><b>Apartado A. ...</b></p> <p><b>Apartado B. ...</b></p> <p><b>a) y b) ...</b></p> <p><b>1. a 7. ...</b></p> <p><i>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Apartado C.</b> <i>En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</i></p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p><b>1. a 11. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Apartado A. ...</b></p> <p><b>Apartado B. ...</b></p> <p><b>a) y b) ...</b></p> <p><b>c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.</b></p> <p><i>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, <b>de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas</b>, en los términos que disponga <b>su Constitución y</b> la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Apartado C.</b> <i>En las entidades federativas, las elecciones locales y, <b>en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato</b>, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</i></p> <p><b>1. a 11. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

<p><b>Apartado D. ...</b></p> <p><i>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Apartado D. ...</b></p> <p><i>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, <b>incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato</b>, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, <b>de consulta popular y de revocación de mandato</b>, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</i></p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 81.</b> <i>La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</i></p> <p><i>Artículo original DOF 05-02-1917.</i></p>	<p><b>Artículo 81.</b> <i>La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. <b>El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</b></i></p>
<p><b>Artículo 84. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 84. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</b>	<b>I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>II. a la IX.</b>	<b>II. a la IX.</b>
<b>Artículo 122. ...</b>	<b>Artículo 122. ...</b>
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I. a II. ...</b>	<b>I. a II. ...</b>
<b>III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</b>	<b>III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</b>
<i>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.</i>	...

<p><i>IV. a XI. ...</i></p> <p><i>B. a D. ...</i></p>	<p><b><i>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.</i></b></p> <p><i>IV. a XI. ...</i></p> <p><i>B. a D. ...</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b><i>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></b></p> <p><b><i>SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá de expedir la ley a que se refiere el párrafo 8º de la fracción IX del artículo 35.</i></b></p> <p><b><i>TERCERO. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.</i></b></p> <p><b><i>CUARTO. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.</i></b></p>

**QUINTO.** *El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.*

**SEXTO.** *Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.*

*Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.*

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2019, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en votación nominal en lo general y en lo particular, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 272 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación del mandato, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

---

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

Artículo Único. **Se reforman:** la fracción VII, el primer párrafo de la fracción VIII, el Apartado 1o., primer párrafo, inciso c), de la fracción VIII, el segundo párrafo del Apartado 1o., de la fracción VIII, los apartados 3o., 4o., y 5o., del artículo 35; la fracción III, del artículo 36; el segundo párrafo del apartado B, de la base V, primer párrafo del Apartado C de la base V, primer párrafo de la base VI del Apartado D, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del cuarto párrafo, del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 116; el primer párrafo de la fracción III, del Apartado A, del artículo 122; **Se adicionan:** un segundo párrafo, al inciso c), del párrafo primero, del Apartado 1o., de la fracción VIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un segundo y tercer párrafo, al Apartado 4o., de la fracción VIII y una fracción IX, del artículo 35; un inciso c) al Apartado B, de la base V del tercer párrafo, del artículo 41; un séptimo párrafo, del artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III, del apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

**1o. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c)** Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente,

---

al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

**2o.** ...

**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

**4o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda

---

en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

**5o.** Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

**6o. y 7o. ...**

**IX.** Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**1º.** Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

**2º.** Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

---

3°. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4°. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5°. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7°. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la

---

jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8°. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

**Artículo 36. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

**IV. y V. ...**

**Artículo 41. ...**

...

...

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**Apartado A. ...**

**Apartado B. ...**

**a) y b) ...**

**c)** Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito

---

de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...  
...

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

**1. a 11. ...**

...  
...

**Apartado D. ...**

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...  
...  
...  
...

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 84. ...**

...

---

...  
...  
...  
...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

**Artículo 99. ...**

...  
...  
...

**I. ...**

**II. ...**

**III.** Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

**IV. a X. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 116. ...**

...

**I.** Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las

---

constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...  
...  
...  
...

**II. a IX. ...**

**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**I. y II. ...**

**III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

**IV. a XI. ...**

**B. a D. ...**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá de expedir la ley a que se refiere el párrafo 8º de la fracción IX del artículo 35.

---

**TERCERO.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**CUARTO.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.

**QUINTO.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**SEXTO.** Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la

---

revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese la determinación adoptada a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general y demás efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALBERTO CATALÁN BASTIDA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**BLANCA CELENE ARMENTA PIZA.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, EXHORTA A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA Y SE ETIQUETEN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA ESTUDIANTES CON**

---

**DISCAPACIDAD (CAED).**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 05 de noviembre del 2019, los Diputados Ricardo Castillo Peña y Carlos Cruz López, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta y respetuosa, exhorta a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, del Congreso de la Unión, y a la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se atienda la problemática y se etiqueten los recursos presupuestales suficientes para la operación de los centros de atención para estudiantes con discapacidad (CAED), en los siguientes términos:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad, por sus siglas **CAED**, se crearon como una estrategia para brindar la oportunidad de ofertar educación media superior para personas con discapacidad, y debemos reconocer que fue gracias a la iniciativa elaborada por el reconocido activista Licenciado **Gilberto Rincón Gallardo**, en favor de la población joven y adulta con algún tipo de discapacidad que deseaban continuar con estudios de bachillerato.

Que una vez aprobada dicha iniciativa, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior, y en colaboración con dos organismos dependientes de la misma que fue la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** y de la **Dirección General de Bachillerato (DGB)**, se crean los CAED con un total de **41 centros en el año 2009**, fundamentando su funcionamiento bajo los lineamientos del Programa de Educación Media Superior orientada a personas con discapacidad.

---

En los CAED se ofrecen estudios de nivel medio superior para quienes tienen algún tipo de discapacidad como son: **auditiva, motriz, visual o intelectual** y desean continuar su preparación académica en este nivel. El plan de estudios de esta opción educativa es el mismo que se cursa en la preparatoria abierta, la diferencia radica en la metodología, por ejemplo, en el bachillerato no escolarizado las asesorías se imparten en **lenguaje de señas** para las personas con discapacidad auditiva, o bien, se trabaja con el **sistema de braille o con software especializado** para atender a las personas con discapacidad visual y para este año conforme a lo dispuesto en la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, se agrega otro tipo de discapacidad que atender, **la psicosocial**.

Los CAED a nivel nacional brindan educación media superior a personas con discapacidad que asciende a poco más de **25 mil alumnos en 291 centros** y en el caso del Estado de Guerrero, se tiene registro de **más de 500 alumnos** que son atendidos en los CAED's ubicados en instalaciones habilitadas del Centro de Estudios Tecnológicos, Industrial y de Servicios (CETIS), del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS), del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR), y del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA), en las Ciudades de Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Atoyac de Álvarez, Tlapa de Comonfort, Coyuca de Benítez y Zihuatanejo de Azueta.

Que los responsables, auxiliares, asesores y padres de familia de los CAED's en escritos que han hecho llegar ante diversas instancias como la Presidencia de la República, de la Secretaría de Educación Pública y de las Comisiones legislativas de Educación a nivel federal, Educación, Ciencia y Tecnología a nivel estatal, manifiestan la problemática laboral, presupuestal y de carencia de materiales y herramientas educativas por la que atraviesan y que de manera resumida concierne entre otras a:

1. Formalización de los CAED con la adecuación de sus planes y programas, en sintonía con el espíritu de la **educación inclusiva** contenida en la reforma del artículo 3º constitucional.

2. **Reconocimiento y regularización de las condiciones laborales, de antigüedad, de la basificación y otorgamiento de prestaciones sociales** a que tienen derecho todo el personal

---

que integran los CAED's, como profesionales especializados en distintos campos disciplinarios de conocimiento, habilidades aptitudes y sensibilización en atención a estudiantes con algún tipo de discapacidad: intelectual, motriz, auditiva, visual, psicosocial y múltiple, es decir, brindar certeza jurídica a su condición laboral.

**3. Reincorporación de los más de 100 asesores que han sido despedidos** en los diferentes subsistemas que conforman los CAED's y evitar con esta acción, que se vean afectadas las personas con discapacidad que son atendidas en dichos centros.

4. Que el gobierno federal considere integrar el Programa de los CAED's dentro de la partida presupuestal contemplada para el ejercicio fiscal 2020 denominada **"Atención de Planteles Federales para Estudiantes con Discapacidad"** cuya asignación prevista asciende a 32 millones de pesos.

5. Modificación del tipo de evaluación y modelo educativo con el que actualmente operan los CAED's, con la finalidad de ofrecer una educación inclusiva que cumpla con las necesidades de los estudiantes con discapacidad que son atendidos en los centros.

6. Apertura del Sistema Integral para la Operación de Sistemas Abiertos y a Distancia (SIOSAD) para optimizar el control escolar de los CAED's.

Que la problemática descrita, en aras de una mejor atención a los estudiantes de los CAED's se considera justa y no puede soslayarse el compromiso que les corresponde asumir a las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, incluyendo por supuesto, la gestión que nos toca en el carácter de representantes populares, menos aún, con pleno conocimiento que el objetivo es de no limitar la oportunidad de una educación de calidad y en las mejores condiciones que debe brindarse a personas con cualquier tipo de discapacidad, es por sentido común y de respeto a la dignidad humana".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 05 de noviembre del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Ricardo Castillo Peña y Carlos Cruz López.

---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, EXHORTA A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA Y SE ETIQUETEN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD (CAED).**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el proceso de análisis del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se etiqueten los recursos presupuestales suficientes para la operación de los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad (CAED).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que, se atienda de manera urgente la problemática de los asesores y personal de apoyo que laboran en los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad (CAED) a nivel nacional y en particular en el Estado de Guerrero, que garanticen su operación en condiciones dignas y eficientes en beneficio de los alumnos que son atendidos en dichos centros.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la manera más atenta y respetuosa solicita a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología de los Congresos de las entidades federativas, se adhieran al presente Acuerdo.

---

---

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, del Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Remítase el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Educación Pública, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Remítase el presente Acuerdo a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología de los Congresos de las entidades federativas, solicitando su adhesión al presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALBERTO CATALÁN BASTIDA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.**

Rúbrica.

---

# SECCION DE AVISOS

## EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 508/2019-I, relativo A LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE CARLOTA HERNANDEZ PINEDA, denunciado por MIGUEL ANGEL MAGAÑA HERNANDEZ, con fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve se dicto un auto que a la letra dice:

Con fundamento en los artículos 145, 160 fracción II y 673 del Código Procesal Civil, se ordena notificar a los presuntos herederos ROCIO Y ADRIAN de apellidos MAGAÑA HERNÁNDEZ, mediante edictos que se publiquen tres veces, de tres en tres días, en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en el PERIODICO DIARIO DE GUERRERO, a fin de que estén en posibilidades de conocer la radicación del presente sucesorio y comparezcan a deducir sus derechos hereditarios que les pudieren corresponder, en términos de los artículos 672 fracción I, 673, 674, fracción I, y 675 del Código Procesal Civil; haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, siguientes a la última publicación de dichos edictos, para que se apersonen en este Juzgado, debidamente identificados con credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, de la radicación de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE CARLOTA HERNANDEZ PINEDA, denunciado por MIGUEL ANGEL MAGAÑA HERNANDEZ, en el entendido que dicho termino empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que se apersonen a recibir copias de traslado y anexos, o bien a partir del día siguiente a aquél en que se fenezca el indicado plazo de treinta días; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dónde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de incumplir, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia de adjudicación, que llegue a dictarse en este sucesorio, como lo dispone el artículo 257 fracción V, del Código Procesal Civil.

Lo resolvió y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúa ante la Licenciada Cristina Bahena Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Chilpancingo, Gro., a 06 de Noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROSA REFUGIO CHAMU.

Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer que en esta Sede Notarial, que la señora ROSA MARTHA JIMENEZ BELLO, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la Sucesión de la Señora FACUNDA BELLO JIMENEZ VIUDA DE JIMENEZ; con vista al contenido del Testamento de la De-Cujus, RECONOCIO ANTE MÍ LA VALIDEZ del Testamento del De-Cujus; ACEPTANDO LA HERENCIA; y la Señora ROSA MARTHA JIMENEZ BELLO, ACEPTO Y PROTESTÓ EL CARGO DE ALBACEA de la Sucesión, con todas sus consecuencias, derechos y obligaciones.

Lo anterior consta en la Escritura Pública número 26,043 (veintiséis mil cuarenta y tres), de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve. Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

Los CC. MIGUEL CAYETANO Y MARIA DE JESUS ambos de apellidos CARBAJAL GARCIA, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado al lado norte de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 38.00 mts., y colinda con propiedad de los terrenos de la Colonia Popular.

Al Sur: Mide en 42.00 mts., y colinda con la calle Palmitas.

Al Oriente: Mide en 25.32 mts., y colinda con la Avenida Calzada de la Virgen.

Al Poniente: Mide en 25.00 mts., y colinda con la calle de los Magueyes.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No. 3.- Acapulco, Gro."

Por escritura catorce mil ciento cuatro, del catorce de noviembre del dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Uno, del Distrito de Azueta, el señor SERGIO SERNA LUNA otorgó testamento público abierto, instituyendo como herederas a sus hijas de nombres

---

MA. DE JESUS, MARIA DE LA LUZ Y DENISSE SERNA DENNIS en un porcentaje del 34%, 33% y 33% respectivamente, designando como albacea de su sucesión a MA. DE JESUS SERNA DENNIS, falleciendo el día 20 de agosto del año 2015.

Por escritura 59,100 del 21 de agosto del año 2018, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, se hizo constar la Radicación de la Sucesión testamentaria a bienes del señor SERGIO SERNA LUNA, y la aceptación de la herencia instituida a favor de los herederos referidos, aceptando y protestando en ese mismo acto la señora MA. DE JESUS SERNA DENNIS, el cargo de albacea conferido; manifestando que solicitará la protocolización del inventario de bienes correspondiente; Lo anterior en términos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, 24 de Octubre del Año 2019.

A T E N T A M E N T E.  
Rúbrica.

2-1

---

## **AVISO NOTARIAL.**

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9,433 NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LAS SEÑORAS DIOEMA BRAVO GUILLEN Y ROSA OLIVIA BRAVO GUILLEN, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA ROSA GUILLEN MENDEZ, ASIMISMO ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

A T E N T A M E N T E.  
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

---

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente numero 283/2017-I relativo al juicio especial hipotecario promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Dalila Noguera Valeriano, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día trece de enero del año dos mil veinte, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en el Bungalow número 409, sección Pacifico, del Condominio Las Américas, del Fraccionamiento Las Playas, en esta ciudad, inmueble que tiene una superficie de 297 m<sup>2</sup> (doscientos noventa y siete metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 23.50 veintitrés metros cincuenta centímetros, con el Bungalow número 410, al Sureste en 12.00 metros en línea quebrada con calle privada del hotel, al Suroeste en 25.00 metros con el lote número 408, al Noroeste en 12.00 metros, con andador común. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Novedades de Acapulco, el Sol de Acapulco o en el Diario el Sur, que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 6 de Noviembre de 2019.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

---

LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 529/2017-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CLAUDIA BECERRIL FERNANDEZ, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento marcado con el número Cuatro Edificio "C", ubicado en la Calle Pita del "condominio Veintitrés", del Conjunto Condominal "Villa Tulipanes Segunda Etapa", en la Carretera Federal Acapulco-Pinotepa Nacional Kilometro Seis punto Cinco, Lote número Quince "Poblado de Cayaco o Coacoyular, Municipio de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: En 5.775 mts, colinda con área común del condominio (vacío); AL SUROESTE: En 5.775 mts, colinda con la Calle Pita, área común de por medio (vacío); AL NOROESTE: En 9.25 mts, colinda con el condominio número 24, vacío de por medio; AL SURESTE: En 9.25 mts, colinda con departamento número tres del edificio C; ABAJO: Con departamento dos del edificio C; ARRIBA: Con losa de azotea. Con una superficie total de 47.50 m2. Sirviendo como base la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 05 de Noviembre de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 511/2012-1, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Tulum, en contra de María Angélica Guadalupe Sánchez García, ordenó sacar a remate en pública subasta en primer almoneda el bien inmueble embargado, consistente en el departamento 801 y cajón de estacionamiento 801, de los condominios denominados Tulum y Condominio Mayan Island Playa, en el Fraccionamiento Playa Diamante, antes conocido como Copacabana, de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 144860, de este Distrito Judicial de Tabares, de trece de octubre de dos mil, con las siguientes medidas y colindancias: al nor-nor-este partiendo del oeste-nor-oeste hacia el este-sur-este en 02.225 metros, continúa hacia el nor-nor-este en 00.438, continua hacia el este-sur-este en 01.775 metros continua hacia el nor-nor-este en 02.675, continua hacia el este-sur-este en 00.550 metros continua hacia el sur -sur-oeste en 00.550 metros continua hacia el este-sur-este en 04.220 metros continua hacia el sur-sur-oeste en 02.051 metros continua hacia el este-sur-este en 03.730 metros con área común número 11 (elevadores, pasillo y escaleras) y vacío; al este-sur-este partiendo del nor-nor-este hacia el sur-sur-oeste en 11.600 metros continua hacia el nor-nor-este en 00.800 metros continua hacia el sur-sur-oeste en 04.750 metros con vacío; al sur-sur-oeste partiendo del este-sur-este hacia el oeste -nor-oeste en 09.850 metros continua hacia el nor-nor-este en 01.200 metros continua hacia el oeste-nor-oeste en 03.450 metros con vacío; al oeste-nor-oeste partiendo del sur-sur-oeste hacia el nor-nor-este en 07.520 metros continua hacia el este-sur-este en 00.395 metros continua hacia el nor-nor-este en 01.530 metros continua hacia el oeste-nor-oeste en 00.395 metros continua hacia el nor-nor-este en 05.587 metros con departamento 802-803 y vacío, abajo con departamento 701 y arriba con departamento 901, con superficie de construcción de 210.6486 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$ 6, 000, 000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien embargado. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración

Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan las once horas del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 04 de octubre de 2019.

EL SECRETARIO ACTUARIO.  
LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente civil número 140/2013-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de Martin Sergio Cerón Portillo, la Juez Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice.

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

"...Visto lo solicitado por ABEL GARCIA CORTES, en su carácter de cesionario oneroso del crédito de derechos de cobro, litigiosos y adjudicatarios, relacionados con el juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY S. DE R.L. DE C.V.. en contra de MARTIN SERGIO CERON PORTILLO, tomando en cuenta que por auto de seis de septiembre de este año, con fundamento en el artículo 466, del Código Procesal Civil del Estado, se habían señalado las once horas del día dieciséis de octubre de este año, para que tuviera verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa 28, condominio 33, del "Conjunto Condominal Joyas de Ixtapa", construido en la fracción del predio rústico 03, del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, sirviendo de base para dicho remate, la cantidad de \$ 493,000.00 (cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), valor

---

pericial determinada en autos por el perito propuesto por la parte ejecutante, en términos del numeral 611 fracción II de la ley procesal en comento, dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad "El Despertar de la Costa", para convocar postores; lo que no da por tanto, para dar margen a lo anterior, ahora se fijan LAS ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avaluó pericial emitido por el Ingeniero Arnoldo Tapia Merlo, ofrecido por la parte atora.- Notifíquese y Cúmplase. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Zihuatanejo, Gro., Noviembre 04 del 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. LEONEL ARTURO COLIN GONZALEZ.

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, dictado por el C. Licenciado Rodolfo Barrera Sales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Olivia Ramírez López, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado referido, por este medio, me permito comunicarle que en este Juzgado, el doce de noviembre del dos mil dieciocho, se radicó el juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, bajo el número 913/2018-2, promovido por Sherlock Arturo Colin Vargas en su contra y se le concede un término de TREINTA DIAS HÁBILES, a partir de la última publicación del presente edicto, para que produzca su contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo dentro del término fijado, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo se le requiere para que señale domicilio en el lugar del juicio, donde oír y recibir citas y

---

notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Por otra parte, se le hace saber que las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente cotejadas y selladas, quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para que pase a recogerlas en el momento que lo considere pertinente.

Chilpancingo, Gro., 11 de Noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

EL CIUDADANO AURELIO GUTIERREZ CRUZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTOS DEDUCIDOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 93/2001-I-C, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CATALINA MARTINEZ DIAZ y/o DULCE VENERANDA RODRIGUEZ LABRA, EN CONTRA DE ARTURO BUSTOS ESTRADA y ALBERTA BELTRAN PINEDA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

Taxco, Guerrero, a once de octubre de dos mil diecinueve. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, firmado por la Licenciada Elizabeth Jaimes Bahena, persona autorizada por la parte actora, atento a su contenido, como lo solicita, con fundamento en el artículo 14011 del Código de Comercio, se señalan las diez horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinte, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en la calle Moisés Carbajal número 103, del Barrio del Panteón de esta Ciudad de Taxco, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 20 metros y colinda con Calle Pública de Benito Juárez; al sur mide 19.15 metros y colinda con Clemente Cerón; al oriente mide 5.50 metros y colinda con Calle del Panteón, siendo un terreno de forma triangular con una superficie total de 55 metros cuadrados; sirviendo de base para el remate la

---

cantidad de \$700.000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la cual consiste en \$466.666.66 (cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), debiéndose hacer las publicaciones por medio de Edictos que deberán publicarse dos veces en el Periódico Diario de Taxco que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, en la inteligencia que entre la primera y segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días; asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días; de la misma forma deberá hacerse la publicación de los edictos que se señalan en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas y Administración y en la Tesorería Municipal de esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y para este efecto gírese atento oficio a los Directores de los periódicos que se señalan en líneas anteriores, para que publiquen los edictos que se indican. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Miranda Tenorio, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. (Rúbricas).- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.  
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

La ciudadana licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, en el expediente 43/2017, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil de Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Constantino Miranda Sánchez y Silveria Sandobal Vargas, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la Vivienda Número Cuarenta y Ocho, Lote 3, Manzana 3, Modulo

---

1, de la Unidad Habitacional en Condominio denominado "Los Amates", ubicado al Norte de la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a la altura del kilómetro diecisiete más quinientos, de la carretera Federal Chilpancingo-Chilapa, inscrito en el folio registral electrónico 3507, de este Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte. En 6.00 Metros con calle Carlos Pellicer, AL SUR. En 6.00 Metros con vivienda número 49, AL ORIENTE. En 10.00 metros con área común; AL PONIENTE, en 10.00 con vivienda 43, arriba con azotea y abajo con terreno natural, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); valor pericial señalado en autos por el perito de la actora, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, periódico El Vértice, así como en los lugares de costumbre como son: Tesorería Municipal, Administración Fiscal, y los Estrados de este Juzgado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las diez horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Tixtla de Guerrero, a 11 de Noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

Secretaría  
**General de Gobierno**

Dirección General del  
Periódico Oficial



**TARIFAS**

**INSERCIONES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 401.00
UN AÑO .....	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 704.35
UN AÑO .....	\$ 1,388.69

**PRECIODEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRASADOS .....	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA  
ADMINISTRACION FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**



**DIRECTORIO**

Licenciado Héctor Astudillo Flores  
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame  
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial  
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno  
Ciudad de los Servicios  
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero  
Telefonos: 747-13-86-084  
747-13-76-311

## Noviembre

*¿Sabías qué el Estado de Guerrero, cuenta con "Alerta de Violencia contra las Mujeres"?*

Descarga ↓

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
1974 - 2011

Secretaría General de Gobierno

#ZONA violeta

Aplicación para mujeres en situación de violencia

DISPONIBLE EN Google Play

DISPONIBLE EN App Store

9 1 1

#ZONA violeta